

Folio de constitución: **SAS2021413852**

Denominación: **RX ADMINISTRACIÓN DE POZO XOCHITEPEC II, III Y IV**

### **Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada**

**Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada que celebran ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ, RAQUEL HUERTA CASTILLO por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales al tenor de las siguientes:**

#### **Declaraciones y Cláusulas**

##### **Primera. Denominación.**

La sociedad se denominará **RX ADMINISTRACIÓN DE POZO XOCHITEPEC II, III Y IV**, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "C.V."

##### **Segunda. Accionista.**

<b>Nombre:</b>	<b>ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ</b>
<b>Domicilio:</b>	<b>CALLE VITO ALESSIO ROBLES NÚMERO EXTERIOR 380 NÚMERO INTERIOR COLONIA FLORIDA LOCALIDAD MUNICIPIO ALVARO OBREGON ENTIDAD FEDERATIVA CIUDAD DE MEXICO</b>
<b>Registro Federal de Contribuyentes:</b>	<b>CARA510222C6A</b>
<b>Clave Única de Registro de Población::</b>	<b>CARA510222HDFRDL01</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>alfonsocarranzarodriguez@yahoo.com</b>
<b>Nacionalidad:</b>	<b>MEXICANO</b>
<b>Nombre:</b>	<b>RAQUEL HUERTA CASTILLO</b>
<b>Domicilio:</b>	<b>MUNICIPIO LIBRE No. 120 EDIFICIO C PISO 4, Int. 402, Col. PORTALES, CIUDAD DE MEXICO, C. P. 03300</b>
<b>Registro Federal de Contribuyentes:</b>	<b>HUCR630616RX9</b>
<b>Clave Única de Registro de Población::</b>	<b>HUCR630616MDFRSQ08</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>recepcion_aip@hotmail.com</b>
<b>Nacionalidad:</b>	<b>MEXICANO</b>

Manifiestan los accionistas que no tienen participación en ningún otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la "Ley", que le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

**Tercera. Domicilio.**

El domicilio de la sociedad será el ubicado en **CALLE DE LAS AMÉRICAS NÚMERO EXTERIOR 413 ENTRE CALLE CALZADA DE LOS PINOS Y CALLE ALTA TENSIÓN COLONIA VILLAS DE XOCHITEPEC LOCALIDAD CHICONCUAC MUNICIPIO XOCHITEPEC ENTIDAD FEDERATIVA MORELOS**, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

**Cuarta. Duración.**

La duración de la sociedad será **Indefinida**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Quinta. Capital social**

De conformidad con el artículo 265 de la “Ley” todas las acciones estarán íntegramente suscritas y deberán pagarse en un año contado a partir de la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.

El capital social fijo es la cantidad de 2 pesos, Moneda Nacional y estará representada por 2 acciones nominativas, con valor nominal de 1.00 pesos, Moneda Nacional cada una.

La porción variable del capital social es la cantidad de 0 pesos, Moneda Nacional y será ilimitada y estará representada por 0 acciones nominativas con valor nominal de 1 pesos, Moneda Nacional cada una.

Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

**Sexta. Estructura accionaria.**

El capital social se encuentra integrado de la siguiente manera:

<b>Accionista</b>	<b>Capital fijo</b>	<b>Capital variable</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>Valor de la acción</b>	<b>Capital social</b>
ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ	1	0	1	1	1
RAQUEL HUERTA CASTILLO	1	0	1	1	1

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad, publicando un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades

Mercantiles de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la “Ley”.

De conformidad con el artículo 271 de la “Ley” salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

**Séptima. Objeto.**

La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad tiene como actividad principal **Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, Servicios de administración de inmuebles, Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios, Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares.**

De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.
- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por

el artículo 1069 del Código de Comercio.

- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.
- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.
- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
- j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.
- k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.

- l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.
- m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal.

Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Octava. Asamblea de Accionistas.**

En términos del artículo 266 de la “Ley”, la Asamblea de Accionistas será el órgano supremo de la sociedad, y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y las reuniones se celebrarán de manera presencial o por medios electrónicos estableciendo como sistema de información válido para ello los correos electrónicos señalados en la Cláusula Segunda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, y deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

De conformidad con el artículo 268 de la “Ley” la toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se registrará únicamente conforme a las siguientes reglas:

- I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;
- II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos estableciendo como sistema de información válido para ello los correos electrónicos señalados en la Cláusula Segunda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;
- IV. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por medios electrónicos estableciendo como sistema de información válido para ello los correos electrónicos señalados en la Cláusula Segunda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio; señalando la fecha para emitir el voto respectivo;
- V. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos

estableciendo como sistema de información válido para ello los correos electrónicos señalados en la Cláusula Segunda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio; ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan.

Si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria, o no lo hiciere dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Agotado el procedimiento establecido en la presente cláusula las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se consideran válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de oposición previsto en la “Ley”.

En términos de lo establecido en el artículo 199 de la “Ley” a solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 201 de la “Ley”.

#### **Novena. Forma de Administración.**

La representación de la sociedad estará a cargo de un administrador, función que desempeñará **ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ** y de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la “Ley” ejercerá las atribuciones de representación de la sociedad.

El administrador contará, con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial.

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:

a) Pleitos y cobranzas:

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para

transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.

b) Actos de administración:

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.

Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales.

c) Actos de administración en materia laboral:

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:

Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones,

y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;

d) Para actos de dominio:

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;

e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito:

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.

Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.

Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;

f) Facultades para delegar y revocar poderes:

De conformidad con el artículo 149 de la “Ley”, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.

Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales.

De conformidad con el artículo 157 de la “Ley” el administrador tendrá la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la “Ley” y los estatutos le impone, y deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

En términos del artículo 158 de la “Ley” el administrador es solidariamente responsable para con la sociedad:

- I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas;
- II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
- III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley, y
- IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

De conformidad con el artículo 161 de la “Ley” la responsabilidad del administrador sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 de la “Ley”.

El administrador cesará en el desempeño de su encargo inmediatamente después que la Asamblea de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se le exija la responsabilidad en que haya incurrido de conformidad con el artículo 162 de la “Ley”

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra el administrador, siempre que se satisfagan los requisitos señalados el artículo 163 de la “Ley”.

Manifiesta el administrador que no viola lo establecido en el artículo 151 de la “Ley”, ya que no se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio.

#### **Décima. Nacionalidad de la sociedad.**

La sociedad será de nacionalidad mexicana, y ninguna persona física extranjera podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad.

Si por algún motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social.

#### **Décima Primera. Obligaciones.**

Los accionistas solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, además de lo establecido en el presente contrato social, tendrán las siguientes obligaciones:

a) De conformidad con el artículo 264 de la “Ley”, los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

b) En ningún caso, los accionistas podrán ser simultáneamente accionista de otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la “Ley”, si su participación le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2

fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

c) Los contratos celebrados entre los accionistas y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

d) Conforme a lo señalado en el artículo 263 de la “Ley” los accionistas serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico de constitución mediante el cual se generó el presente acto constitutivo. De lo contrario responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

e) Observar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales.

#### **Décima Segunda. Ingresos totales anuales**

Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la “Ley”, en los términos en que se establezca en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la “Ley”.

El monto establecido en esta cláusula se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

#### **Décima Tercera. Informe anual sobre la situación financiera**

En términos de lo dispuesto por el artículo 272 de la “Ley” el administrador publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la “Ley”.

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la

disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 8-A de la “Ley” el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a partir de que la fecha de la constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

**Décima Cuarta. Modificaciones.**

De conformidad con el artículo 269 de la “Ley”, en cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este contrato social; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de la “Ley”.

Cualquier otra modificación distinta a la estipulada en el párrafo anterior, la podrá realizar el administrador conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la “Ley”.

**Décima Quinta Solución de controversias.**

En caso de controversias entre accionistas, opcionalmente podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio o bien conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables y Tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Si no es factible agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias, el accionista se someterá a las Leyes y Tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Décima Sexta. Disposiciones aplicables.**

De conformidad con el artículo 273 de la “Ley”, en lo que no se contravenga al Capítulo XIV de la “Ley” y a lo establecido en el presente contrato social, le es aplicable las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas, así como lo relativo a la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la “Ley”, el 2021-07-07 14:34:28.796 los accionistas manifiestan su consentimiento para constituir la sociedad por acciones simplificada bajo el presente contrato social por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente,

reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la “Ley”.

#### Firmas de accionistas

Nombre completo	CURP	Estampa de tiempo	Firma
ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ	CARA510222HDFRDL01	2021-07-02 13:08:53.435	D2JVlgqHjiiSr/rkSxXUs7buXi evhjM8iU+z9E1kPOv5hUfO nfsLiLSoN+dDjn9UCsHX8O7 FWpOKUv1maYPCAF70C4Vj 8teEZx6Z/hGO3t9zWgzFZV Nnfx8wQBjvf4Xuy/ocoHfdu LBB6ZGsUMMsKZ1CuHc4Y+ et4XXKyB5Ninn2TRnLXcc0U +UEPy5n90DcWfZnJ3KjXc79 clzzmYdfOVIBZwCxFYRvZtLH UvqMJrD6WDQE5asnz0cGe dSm6/HAIPA NBTmxTnywSAv RtRDsFH4kpFe9Oykdvwdr6c mtw+dF5tiOZRhYXGfGWYlh qfMLddWMIitrVaQlbq3IB8Q DLg==
RAQUEL HUERTA CASTILLO	HUCR630616MDFRSQ08	2021-07-07 14:29:57.579	RAukzgx+WSASr+HGk2Lygx AYTnWOaYna9SphaqJAdRL/ 9soSg+0Tp7h2U1K7dOPu1K likhj+JHvP7VMNImFMM9N WAhkfmbQIWnHqRAC/III3A JtgfHoFAxIDE4gklfeLlvivdcc mbDwAle9bMrODKS8A7rfVi AtTdn3pdVk/bl1H4qQ7+mx cp13QaZmEhlbfLB33b4DWI KPysNEuggWBLDaIRv+shqX ni1k/YTP5q71DkAwnCNUTV 2L5aDBXFTOBBSR8+AVlt+m 7/v8tTSIrgi31QPocNURL3 MIduOTtN4nK0O6rblixwqID /7CTSfM1g9qJmQl3nHzxGA B2jVY5Gg==

**FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Fecha: 2021-07-07 14:34:30.872

**Datos de la Sociedad:**

Denominación:
<b>RX ADMINISTRACIÓN DE POZO XOCHITEPEC II, III Y IV</b>
Folio de constitución:
<b>SAS-1.2-202107-413852</b>
Dirección permanente del XML del Documento Constitutivo:
<a href="https://edocumentos.economia.gob.mx/dgnm/protected/sas/1.2/202107/SAS-1.2-202107-413852.xml">https://edocumentos.economia.gob.mx/dgnm/protected/sas/1.2/202107/SAS-1.2-202107-413852.xml</a>

**Cadena original del Acta Constitutiva:**

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?><contratoSocial
xmlns="http://economia.gob.mx/public/xsd/dgnm/sas/v1/contratoSocial"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://economia.gob.mx/public/xsd/dgnm/sas/v1/contratoSocial"> <informacion>
<tipoDocumento>CREACION SAS</tipoDocumento> <version>1</version> </informacion> <personaMoral>
<claveTramite>SAS-1.2-202107-CARA510222C6A413852CS</claveTramite> <folioTramite>413852</folioTramite>
<nombreMoral>RX ADMINISTRACION DE POZO XOCHITEPEC II, III Y IV</nombreMoral>
<nombreRepresentanteLegal>ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ</nombreRepresentanteLegal>
<fechaConstitucion>2021-07-02</fechaConstitucion> <valorAccion>1.00</valorAccion>
<capitalSocial>2.0</capitalSocial> <duracion>INDEFINIDA</duracion> <claveLada>55</claveLada>
<telefono>11215257</telefono> <correoElectronico>rxadmonpozo@gmail.com</correoElectronico>
<actividadPrincipal>Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por
particulares</actividadPrincipal> <domicilio> <cp>62790</cp> <calle>De las Américas</calle>
<numeroExterior>413</numeroExterior> <numeroInterior>null</numeroInterior> <colonia>VILLAS DE
XOCHITEPEC</colonia> <entidadFederativa>MORELOS</entidadFederativa> <pais>MEX</pais>
<localidad>CHICONCUAC</localidad> <latitud/> <longitud/> </domicilio> </personaMoral> <accionistas>
<accionista><rfc>CARA510222C6A</rfc><curp>CARA510222HDFRDL01</curp><nombre>ALFONSO</nombre><apellidoPater
no>CARRANZA</apellidoPaterno><apellidoMaterno>RODRIGUEZ</apellidoMaterno><nacionalidad>MEXICANO</nacionalid
ad><numeroAccionesFijas>1.00</numeroAccionesFijas><numeroAccionesVariables>0</numeroAccionesVariables><esRepre
sentanteLegal>SI</esRepresentanteLegal><entidadFederativa>CIUDAD DE
MEXICO</entidadFederativa><cp>01030</cp></accionista><accionista><rfc>HUCR630616RX9</rfc><curp>HUCR630616MD
FRSQ08</curp><nombre>RAQUEL</nombre><apellidoPaterno>HUERTA</apellidoPaterno><apellidoMaterno>CASTILLO</ap
```











WNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMTQwMgYDVQQLlEytEaXJlY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWQgTWVvY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZy3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFHiU76mKnyZiI4E8jaYpgd3CD7WMMA0GCSqGSIb3DQEBCwUABIIBAJSMwQnbkjR24P+Si7bVQJgDcwvOpzXv28JfPuTCL4ek7z3TPBKlI+D9/xDnc9dBi+CO/yxQ+VlisZsfMcJa8Vuc+IdMSytJrRpBf7aqW+GobacBB/OdnG1nbnXhklT0zw8t8i1qOcnyy+J+7uQ1rSbicNnYRt+neqLwkp1QYRHvdVcM6eTXnFKVfCe8cUDEnOEWJ6t0J8VAuA/5+sGyorrVJ0FPyuH8vmnUu6JirL7K8EKyOBfvLNMoc6KqcBjYfyuio985oTglnsQk0tx98aqX12G3eb7m2F2ZoFgkQtTExyUb3Tm0WyrD2MgymT58xTESvsUqsuGwmh8uvw3A=

